

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00197-00
Demandante	Paola Andrea Ramírez Rave
Menor	
Auto No.	813

ASUNTO

Decidir respecto de la subsanación de la demanda, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en el auto No. 781 del 5 de noviembre de 2020.

Así las cosas, una vez analizada la demanda junto con el escrito de subsanación, se tiene que la demanda ahora reúne los requisitos de admisión previstos en los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020; De igual forma, encuentra el despacho que es competente para adelantarla conforme el artículo 28 numerales 1 y 2 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a su admisión dándole el trámite respectivo, de conformidad con lo normado en el Art. 124 y SS del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADOPCIÓN** presentada a través de apoderado judicial por el señor **PAOLA ANDREA RAMIREZ RAVE** respecto de la menor S.P.M., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 126 y subsiguientes de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Defensor de Familia local y al Agente del Ministerio Público, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días (Regla 1ª, Art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Por lo anterior, por secretaría se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, enviando a través de las direcciones electrónicas de ambas entidades, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio y de la subsanación.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JHON JAIRO PENILLA CARDONA**, para lo cual, por secretaría se deberá enviar a través del canal digital relacionado en la subsanación de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio, de la subsanación de la demanda y del auto admisorio, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO -
VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 134

Cartago Valle, 19 de noviembre de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'L. Aragon', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario